

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A."

OTORGADA POR: ING. EDISSON PATRICIO ANDRADE RODRÍGUEZ
ING. ELVIS JOSELITO PEPINOS ZULETA

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI: 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de julio del dos mil cuatro, ante mi Doctor ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios y personales derechos, los señores Ingeniero en Petróleos Edison Patricio Andrade Rodríguez, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, e Ingeniero Elvis Joselito Pepinós Zuleta, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Edison Patricio Andrade Rodríguez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero en Petróleos, domiciliado en la ciudad de Quito e Ingeniero Elvis Joselito Pepinós Zuleta, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse y por el presente acto libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima,

con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A."**.- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.**- La Compañía se denomina "IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO:** El objeto principal será la negociación mercantil, explotación de recursos naturales; la compra, venta, organización, manejo, explotación, negociación, desarrollo, diseño y planificación de proyectos inmobiliarios y de desarrollo. La Compañía podrá realizar actividades de compra, venta, comercialización, importación, exportación, mantenimiento y reparación de toda clase de pisos y alfombras, maquinarias, implementos, partes o materias primas, así como de toda clase de materiales y acabados para decoración; se dedicará a las áreas de diseño interior, diseño exterior, diseño de muebles; a la compra, venta, organización, manejo, explotación, negociación de bienes muebles, tales como equipos de oficina, de computación, de hogar, etcétera, planificación y promoción de obras arquitectónicas y civiles, sea directamente o a través de terceros, desarrollo de proyectos inmobiliarios en general, podrá realizar corretaje de bienes raíces. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de campañas publicitarias para

captación de público; adicionalmente se dedicará a la actividad de intermediación, mandato inmobiliario, mobiliario y comercial autorizado por las leyes para este tipo de Compañías, esto es, la compra, venta, arrendamiento, anticresis, administración, promoción a cualquier título, arriendo, permuta, constitución y cesión de gravámenes hipotecarios para los bienes inmuebles y prendarios para los bienes muebles. Podrá dedicarse a la administración de toda clase de bienes muebles e inmuebles de personas naturales o jurídicas; ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. Igualmente la Compañía se dedicará a las siguientes actividades: Uno) En el área de la construcción: a) Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y elaboración de todo tipo de materiales de construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillos, adobes, madera, productos cerámicos, de PVC y así mismo de cualquier tipo de acabados para la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; b) Diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales y de cualquier clase de obras arquitectónica, de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, represas, centrales hidroeléctricas, aeropuertos, fábricas, metal mecánicas; c) Para cumplir con estas finalidades podrá importar, comprar o arrendar, subarrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; d) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros; e) Planificación, realización y fiscalización de decoraciones de interiores, exteriores y diseño de jardines.- f) Elaboración, arriendo, subarriendo de equipos metálicos auxiliares de la construcción; Dos) En el área de petróleos y minería: a) Realizar toda clase de actividades comerciales y particularmente ejercer la representación de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la actividad

petrolera de fabricación y exportación de productos hidrocarburíferos, químicos, textiles, de la industria alimenticia; b) Tratamiento de efluentes para la industria petrolera, alimenticia, farmacéutica, florícola, plantas potabilizadoras, calderos y afines; c) La instalación de laboratorios de control industrial de aguas; d) Diseño, construcción y mantenimiento de equipos industriales; e) Explotación de minas, canteras y yacimientos; f) Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales, minerales e hidrocarburos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus forma manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la Ley; g) Comercialización de toda clase de hidrocarburos y combustibles como gasolina, diesel, kérex, gas, por cuenta propia y de terceros, cumpliendo los pasos previos que exige la Ley; h) Ingeniería de yacimientos de hidrocarburos, ingeniería de producción y levantamiento artificial de hidrocarburos; i) Asesoría, estudios técnicos y realización de proyectos para empresas nacionales y extranjeras, para lo cual podrá asociarse con firmas nacionales o extranjeras que ejerzan dichas actividades; j) Ingeniería Ambiental: planes y estudios de impacto ambiental, análisis y evaluación de las afectaciones y beneficios que pueden ser generados durante las actividades de un proyecto, incluyendo el diseño, la ejecución, operación y montaje; k) Evaluar, identificar y describir el impacto ambiental, con el fin de definir las medidas de prevención, mitigación, compensación y correcciones; l) Servicio de Personal y mano de obra calificada para la industria petrolera y construcciones civiles; ll) Monitoreo de arena y partículas y evaluación de zonas productoras de arena; m) Evaluación de averías en tubería enterrada, análisis nodal, análisis e interpretación de presiones de fondo de pozo; n) Análisis e interpretación de registros de inyektividad y producción de pozo; ILTs y registros PLTs, análisis de registros eléctricos, análisis y sensibilidad de la formación, análisis de depositación, análisis Roca Registro, análisis de productividad de la formación, determinación de reservas, optimización de producción y certificación de reservas; ñ) Servicios de Wireline; Tres) En el área de la producción. Fabricación y

comercialización, la Compañía podrá dedicarse, en general, a la comercialización de suministros, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para la producción, por cuenta propia o de terceros: a) Todo tipo de artículos de hierro, acero u otros metales, productos metalúrgicos y artículos de ferretería; b) Aparatos eléctricos, electrónicos para la industria petrolera, alimenticia, textil y agropecuaria; c) A la comercialización de todo tipo de válvulas, tuberías, acoples de mangueras, conexiones para maquinaria y más equipos para la industria petrolera; Cuatro) En el área agropecuaria, pesquera y florícola: a) Producción de larva de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, camaroneras, piscinas e instalaciones para el efecto; b) Actividad pesquera en todas las fases tales como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; c) Operación, adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; d) Operar plantas industriales para el procesamiento, refrigeración, empaque, envasamiento, enlatado y cualquier otra proceso para la comercialización de los productos naturales del mar o agropecuarios; e) Importación, exportación, compra, venta, desarrollo, elaboración y comercialización de productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para este efecto; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; f) Explotación agropecuaria en todas sus fases, esto es: desarrollo, crianza y comercialización de toda clase de ganado mayor y menor; explotación de la industria porcina, ovina, avícola; siembra, cultivo, cosecha y procesamiento de todo tipo de productos agrícolas esto es, plantas, árboles, frutas, verduras, hortalizas, tubérculos, legumbres, hongos y, en general, todo producto natural; g) Desarrollo, importación, exportación y comercialización de productos químicos como fertilizantes, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y prestación servicios en el control de plagas y fumigación; h) Inspecciones de productos de exportación

tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; i) Importación, exportación, comercialización y bodegaje de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lenteja; j) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego; k) Siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, como rosas, orquídeas, etcétera (floricultura); l) Instalación, mantenimiento de viveros y jardinerías con la comercialización de los productos de éstos.- Cinco) En el área de los desechos y reciclaje: a) Distribución, comercialización y bioabono orgánico sólido y líquido; b) Limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; c) Reciclaje de papel y cartón y todo tipo de desechos; d) Distribución, comercialización y exportación de bioabono; Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras sociedades; podrá igualmente realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley; podrá asociarse con empresas nacionales y extranjeras, constituidas o a constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía estará investida de todos los poderes para realizar actos y contratos permitidos por la Ley, sean de carácter civil, mercantil, comercial con entidades públicas o privadas, en el país o en el exterior, de conformidad con lo que se requiera para el cumplimiento de su objeto social, con apego a las disposiciones legales vigentes. En general, la Compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, ni al arrendamiento mercantil.-

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario, el veinticinco por ciento a la constitución de la Sociedad y el saldo del setenta y cinco por ciento será pagado por los Accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acción se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- **ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la

Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Setenta y Tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta

días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; l) Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; y, m) En general, todas las demás

Dr. Alfonso Freire Zapata

atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acción y las actas de la Junta General; d) Las demás que le confieran la ley y este estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; d) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y

accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) obtener autorización por escrito de los socios para obligar a la sociedad en actos que excedan de US\$1000; y n) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las

utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION ANTICIPADA. Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- Los comisarios concurrirán a las juntas generales y serán especial e individualmente convocados. Su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario, el veinticinco por ciento a la constitución de la Sociedad y el saldo del setenta y cinco por ciento será pagado por los Accionistas en el plazo de dos años, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO 25%	CAPITAL POR PAGAR EN 2 AÑOS 75%	CAPITAL TOTAL
ANDRADE RODRIGUEZ PATRICIO	400	100	300	400
PEPINÓS ZULETA ELVIS	400	100	300	400
TOTAL:	800	200	600	800

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones:

Ingeniero Edison Patricio Andrade Rodríguez, cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América; e, Ingeniero Elvis Joselito Pepinós Zuleta, cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.- Los accionistas que participan en la constitución de esta Sociedad son de nacionalidad ecuatoriana.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa a la Doctora Lody Herrera Gallardo para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella.- Usted, Señor Notario, interpondrá las demás cláusulas de estilo para dar validez al presente instrumento." Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Doctora Lody Herrera Gallardo, con matrícula profesional número tres mil quinientos sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que

queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en su total contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

Edisson Andrade

ING. EDISSON PATRICIO ANDRADE RODRÍGUEZ
C.C. 100127623-5
C.V. 120-0031

Elvis Josecito Pepinós Zuleta

ING. ELVIS JOSELITO PEPINÓS ZULETA
C.C. 100128197-9
C.V. 96-0071

[Signature]

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN



REGULA DE CIDADADANIA NO. 100127623-5
ANDRADE RODRIGUEZ EDISSON PATRICIO
ANDRADE RODRIGUEZ EDISSON PATRICIO
12 DE DICIEMBRE 1961
12/12/1961 00:00 2E191 M
CHAUPICRUZ IBARRA
CHAUPICRUZ IBARRA 1961



Andrade

EQUATORIANA*****

V3843VE222

ANDRADE MAGDA CECILIA CILETA LOPEZ
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
PROF. OCUP.

ANDRADE

CECILIA RODRIGUEZ

QUITO

08/01/2003

12/12/1961

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO

REN 0390338



ELIJA DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002



CERTIFICADO DE VOTACION

120 - 0031
NUMERO

1001276235
CEDULA

ANDRADE RODRIGUEZ EDISSON PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



000009



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

CIUDADANIA 100128197-9
PEPINOS ZULETA ELVIS JOSELITO
IMBABURA/PIMAMPIRO/PINAMPIRO
13 DICIEMBRE 1961
001-2 0027 00052 M
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 1961



Quito

ECUATORIANA***** V234312242
CASADO MERCEDES DE JESUS HERRERA G
SUPERIOR ING.CIVIL
PEDRO PEPINOS PROFESOR
HILDA ZULETA
QUITO 15/07/2009
15/07/2015
REN 0694182
Pch
FUGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7018896

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: HERRERA GALLARDO LODY ESPERANZA

Fecha Reservación: 22/07/2004

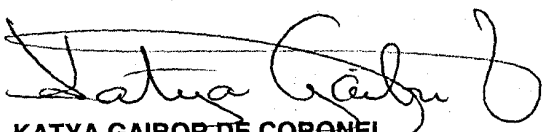
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1083173

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.**
Aprobado 1083605

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **20/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, JULIO 06 DEL 2004

Mediante comprobante No. **061-035425**, el (la) Sr. **EDISSON PATRICIO ANDRADE**

RODRIGUEZ y ELVIS JOSELITO PEPINOS ZULETA

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EDISSON PATRICIO ANDRADE RODRIGUEZ	US\$. 100.00
ELVIS JOSELITO PEPINOS ZULETA	US\$. 100.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 200.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 0.00% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente, C. A.
BANCO DEL PICHINCHA
Agencia Cumbayá

[Firma]
Cecilia Salazar Mera
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA CUMBAYA

AUT.011

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
DECLARACION JURAMENTADA. OTORGADA POR: CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A."; SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

RAZÓN.— Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Iron Oil Ingeniería y Servicios S.A.", de fecha 07 de Julio del año 2004, la Resolución No. 04.Q.IJ.3368, de fecha 01 de Septiembre del año 2004, dictada por la Doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía constante en este instrumento público.— Quito, a 03 de Septiembre del año 2004.— El Notario.


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la Dra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de septiembre del año 2.004, bajo el número **2443** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IRON OIL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A."**, otorgada el siete de julio del 2.004, ante el Notario **DECIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026183.-** Quito, a veinte y uno de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mc.-

